

los declaro por buenos Juces y Ministros
 Dignos y merecedores de serme ante
 juezes, y otros mayores, de que su Mage.
 Dios le guarde, fuere servido de hacer las
 Merced = Y mandos, que de este auto de
 Saque un traslado en Publica forma, y
 en manera, que haga fe, y se ponga
 en el libro capitular desta Villa, y se
 haga notorio en su ayuntamiento a los
 Alcaldes ordinarios que al presente son
 y a los que sucedieren en dicho oficio al
 tiempo de su eleccion, para que cumplan
 con toda Vigilancia de la guarda de la
 guerra, procurando no entrar a pastar
 las ovejas ni cabras, cargando al que
 lo hicieren = Y que hagan nombramiento
 de Receptores de Penas de Camara y gallos
 de Justicia, y formen libro, para servir
 a las condenaciones con apercibimiento
 de que se han calagados con mayor rigor
 y de que se les haga cargo en la Reu. den.
 que se les tomara = Y por este auto asi lo
 Proveyo y firmo = Don fernando Sanchez
 Abba y Villegas = Antemi Juan Gomez de
 Alledo

M
 N

En la Villa de Osorno en el día once
 de febrero del dicho año yo el escribano lex
 y not. fize a la letra el auto antecedente
 a Agustín Perez, Pedro Cachopo, Antonio
 Melgarejo, Marcos Marin, y Felipe de Ayala
 Cabera de esta Villa, y Alcaldes ordinarios
 que asistiendo en ella estando juntos, en sus
 personas: los quales di oieron que lo consentian
 y estan prontos a cumplir con lo que
 se les ordena = Esto respondieron y firmo
 El que sup. doy fe = Pedro Cachopo Medinas
 Juan Gomez de Alledo

M
 N

En la Villa de Osorno en el día
 once y año yo el escribano lex y not. fize
 aho auto a Alonso Lopez Pineda, Andres
 Lopez, Jeronimo Massa, Gonzalo Martin,
 Antonio Banegas, Leoncio Palazon
 Marcelo de Ayala, Vicente Abiles, Joseph